



# Reglamentos de Participación

Reglamento del Consejo  
Escolar

Reglamento Centro de Padres,  
Madres y Apoderados/as

Reglamento del Centro de  
Estudiantes





## **REGLAMENTOS DE PARTICIPACIÓN**

### **ÍNDICE**

<b>REGLAMENTO CONSEJO ESCOLAR</b>	<b>2</b>
<b>REGLAMENTO CENTRO DE PADRES, MADRES Y APODERADOS/AS</b>	<b>7</b>
<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES</b>	<b>17</b>

## REGLAMENTO CONSEJO ESCOLAR

### COMPOSICIÓN Y FUNDAMENTO<sup>1</sup>

Artículo 1.- El Consejo Escolar es la instancia del establecimiento educacional que permite convocar a toda la comunidad educativa a través de sus representantes, lo que permite incorporar las visiones de todos los y las integrantes de la comunidad escolar en los diferentes ámbitos de gestión del establecimiento educacional.

El objetivo del Consejo Escolar es estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y en las demás áreas que estén dentro de sus competencias<sup>2</sup>.

Artículo 2.- El Consejo Escolar estará integrado por:

- a) La Dirección del establecimiento educacional, quién lo presidirá.
- b) Una persona designada por el sostenedor, mediante documento escrito.
- c) Un/a representante del estamento docente, elegido por los/las profesores/as del establecimiento educacional de forma anual.
- d) Un/a asistente de la educación, elegido por sus pares de forma anual.
- e) El/la presidente/a del Centro de Padres y Apoderados.
- f) El/la presidente/a del Centro de Estudiantes.

Artículo 3.- A petición de cualquier miembro del Consejo, la Dirección, en su calidad de presidente del mismo, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros por iniciativa propia o por petición de cualquier integrante del Consejo. Podrán incorporar como integrantes del Consejo, y en representación de otras agrupaciones de la comunidad educativa y social, algunos actores relevantes que contribuyan a la tarea de este organismo, por ejemplo:

- Encargado/a de Convivencia Escolar del establecimiento.
- Coordinador/a del Programa de Integración Escolar (PIE).
- Coordinador/a Académico (UTP).
- Agrupaciones de ex estudiantes.
- Otro/a estudiante que represente a su jornada, en aquellos establecimientos de doble jornada.
- Organizaciones funcionales del estudiantado como comités ambientales, colectivos temáticos, clubes deportivos, entre otros.
- Asesores/as del Centro de Estudiantes y/o Centro de Padres, Madres y Apoderados/as.

El Consejo Escolar resolverá sobre esta petición de acuerdo al procedimiento previamente establecido por dicho órgano. El Consejo Escolar también podrá convocar a otras personas sólo a sesiones puntuales y con fines específicos.

---

<sup>1</sup> Título confeccionado en base a la Ley 19.979 del año 2016, que Modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa y otros cuerpos legales, y el Decreto n°24 del año 2005, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Consejos Escolares.

<sup>2</sup> Objetivo extraído desde la Ley General de Educación, n° 20.370, año 2009, art.15.

Artículo 4.- El Consejo deberá quedar constituido y efectuará su primera sesión al inicio del año escolar, durante el mes de marzo.

Artículo 5.- En la primera sesión del Consejo Escolar se deberá definir un Secretario o Secretaria, función a cargo de un integrante del establecimiento. Sus funciones serán:

- a) Disponer de un lugar adecuado y confortable para el funcionamiento del Consejo.
- b) Procurar la asistencia de todos sus participantes, otorgando facilidades para ello.
- c) Tomar acta de las sesiones realizadas, las que deberán indicar fecha en que se reunieron, sus participantes y un resumen de los principales temas abordados y acuerdos alcanzados.

Artículo 6.- El Consejo Escolar tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo, salvo que el sostenedor decida darle carácter resolutivo. El carácter que tendrá esta organización será informada por parte de la persona designada por el sostenedor, al inicio del año escolar en la primera sesión del consejo <sup>3</sup>.

Artículo 7.- En el caso que el sostenedor le otorgue facultades resolutivas al Consejo Escolar, el quórum y mayoría necesaria para la toma de acuerdos generales será la mayoría simple de los integrantes del Consejo.

Artículo 8.- Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo, el sostenedor hará llegar a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación, una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar, la que deberá indicar:

- a) Identificación del establecimiento.
- b) Fecha y lugar de constitución del Consejo.
- c) Integración del Consejo Escolar.
- d) Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas.
- e) Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

Cualquier cambio en los miembros del Consejo deberá ser informado a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación para la actualización del acta respectiva.

Artículo 9.- Cada Consejo Escolar deberá convocar al menos cuatro sesiones ordinarias al año. El quórum de funcionamiento será la mayoría de sus miembros. La Dirección, y en subsidio, el representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional, velarán por el funcionamiento regular del Consejo Escolar y porque éste realice, a lo máximo, cada dos meses.

---

<sup>3</sup> Concordado con el artículo 8 de la Ley 19.979.

En la primera sesión siguiente a su presentación a la Superintendencia de Educación (en la segunda sesión), la Dirección deberá aportar al Consejo Escolar una copia de la información a que se refiere el inciso tercero del artículo 5° del DFL n° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a los Establecimientos Educativos.

En ningún caso el sostenedor podrá impedir o dificultar la constitución del Consejo Escolar, ni obstaculizar, de cualquier modo, su funcionamiento regular.

Artículo 10.- La citación de cada sesión, ordinaria o extraordinaria, deberá realizarse por cualquier medio idóneo que garantice la debida información de los y las integrantes del Consejo Escolar, como correo electrónico, llamada telefónica y/o mensajería instantánea. Las notificaciones recién aludidas deberán practicarse con una antelación no inferior a 10 (diez) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la sesión, salvo en los casos de sesiones extraordinarias.

Artículo 11.- Se podrá citar a sesiones extraordinarias del Consejo Escolar por iniciativa propia de la Dirección del establecimiento o a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo Escolar.

Artículo 12.- Según lo establecido por ley, el Consejo Escolar en sus sesiones deberá trabajar cuatro ejes:

- a) Implementación integral del currículum en función de los sellos institucionales (PEI).
- b) Implementación del currículum general, con especial énfasis en los Objetivos de Aprendizaje Transversales, para el desarrollo de trayectorias educativas integrales.
- c) Apropiación e implementación de los instrumentos de gestión con sentido formativo.
- d) Fomentar el fortalecimiento de una educación integral en que todas las dimensiones de la formación de los estudiantes se vean potenciadas.

Artículo 13.- Según el artículo 6° de la Ley 20.845 de Inclusión, en las sesiones del Consejo Escolar el director o directora deberá realizar:

- a) Un reporte acerca de la marcha general del establecimiento.
- b) La planificación de las sesiones del año con temas determinados para cada una.
- c) Referirse a las resoluciones públicas y de interés general del establecimiento que, a partir de la última sesión del Consejo, hubiera emitido la entidad sostenedora, el Ministerio de Educación o sus organismos dependientes o relacionados, como la Agencia de Calidad de la Educación, la Superintendencia de Educación y el Consejo Nacional de Educación.

Será obligación de la Dirección remitir a los miembros del Consejo Escolar todos los informes y antecedentes necesarios para el debido conocimiento de las materias referidas en el artículo anterior.

Artículo 14.- El Consejo debe ser informado, al menos, en las siguientes materias:

- a) Logros de aprendizaje del estudiantado. Esta información debe darse por lo menos una vez al año.
- b) Informes de resultados de las visitas del Ministerio de Educación, que deben ser comunicados por la Dirección en la primera sesión luego de realizada la visita.
- c) Informar sobre los ingresos efectivamente percibidos y de los gastos efectuados. Esto lo entregará el sostenedor cada cuatro meses, lo que implica que se debe informar tres veces al año.
- d) Sobre la evaluación del Programa de Integración Escolar (PIE).
- e) Respecto al cumplimiento del Plan de Mejoramiento Educativo y el cumplimiento de las obligaciones del Convenio de Igualdad de Oportunidades de Excelencia Educativa.
- f) La categoría en que el establecimiento educacional ha sido ordenado.

Artículo 15.- El Consejo será consultado, al menos, en las siguientes materias:

- a) Proyecto Educativo Institucional (PEI) y sus modificaciones.
- b) Metas del establecimiento educacional propuestas en su Plan de Mejoramiento Educativo (PME), y la manera en que el Consejo Escolar puede contribuir al logro de los objetivos institucionales.
- c) Informe escrito de la gestión educativa del establecimiento educacional que realiza la Dirección, antes de ser presentado a la comunidad educativa.
- d) Contratos realizados para implementar mejoras necesarias o útiles en el establecimiento educacional (infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del Proyecto Educativo) que superen las 1.000 unidades tributarias mensuales (aproximadamente sobre 60.000.000 de pesos), deberán ser consultados por escrito al Consejo Escolar.
- e) Calendario detallado de la programación anual y las actividades de libre disposición, incluyendo las características específicas de estas.
- f) Elaboración, modificación y revisión del Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento educacional. Con este objeto, el Consejo Escolar organizará una jornada anual de discusión para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad escolar respecto de dicha normativa.
- g) La Ley 20.911 que crea el Plan de Formación Ciudadana, señala en su artículo único que el Plan será de carácter público. La Dirección del establecimiento lo dará a conocer hasta en un plazo máximo en la segunda sesión del Consejo Escolar, y consultará con este las modificaciones que deban hacerse para perfeccionarlo.



Artículo 16.- De igual manera, se desprende de la ley<sup>4</sup> que todos los Consejos Escolares podrán presentar sus propuestas sobre:

- a) El calendario detallado de la programación anual y las actividades de libre elección, incluyendo las características específicas de estas.
- b) La elaboración, modificación y revisión del Reglamento Interno del establecimiento educacional.

Respecto a estas materias, calendario anual y Reglamento Interno, el pronunciamiento que realice el Consejo Escolar deberá ser respondido por parte del sostenedor o director/a en un plazo no superior a 30 días.

Artículo 17.- La Dirección deberá poner en conocimiento de la comunidad escolar de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo Escolar a través de la publicación del acta en el sitio web del establecimiento en un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de realización de cada sesión.

---

<sup>4</sup> Artículo 5°, decreto 25 de 2005 y sus modificaciones.

## REGLAMENTO CENTRO DE PADRES, MADRES Y APODERADOS/AS

### TÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETIVO, FUNCIONES Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constituyese una organización comunitaria funcional, de duración indefinida, regida por la Ley n°19.418, denominada “Centro de Padres, Madres y Apoderados/as del establecimiento educacional José Abelardo Núñez”.

Artículo 2.- El Centro de Padres, Madres y Apoderados/as, organismo que representa a los padres, madres y apoderados/as ante las autoridades del establecimiento tendrá por objeto:

- a) Vincular estrechamente el hogar de los y las estudiantes con el establecimiento educacional y propender a través de sus miembros, a que se mantengan y perfeccionen los hábitos, aptitudes e ideales que hacen posible su educación.
- b) Apoyar la labor del establecimiento, interesándose por su prestigio moral y prosperidad material.
- c) Cooperar con la labor del establecimiento educacional, y estimular la cooperación y participación de la comunidad local hacia este.
- d) Mantener, mediante reuniones periódicas, un vínculo permanente con la Dirección del establecimiento, para el cumplimiento de los objetivos del Centro.
- e) Proponer y patrocinar ante las autoridades del establecimiento, iniciativas en beneficio de la educación de los y las estudiantes.
- f) Interesar a sus miembros en la mejor formación de sus hijos/as o pupilos/as, y capacitarlos para ello mediante actividades adecuadas.
- g) Incentivar la cooperación de los padres, madres y apoderados/as, en materias relacionadas con aspectos de salud, socioeconómicos y educacionales de los y las estudiantes.
- h) Comunicar a la Dirección del establecimiento los problemas que afectan a un curso, grupos de cursos o al establecimiento completo.

Artículo 3.- La duración del centro será por el periodo de un año y el número de sus socios será ilimitado. En el caso en que el CEPA tenga personalidad jurídica, este plazo se extiende por dos años.

### TÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo 4.- Los socios del Centro de Padres del establecimiento podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

Artículo 5.- Serán socios del Centro de Padres, el padre y la madre, o en su defecto el tutor o cuidador. La persona designada deberá ser mayor de edad.

Artículo 6.- Los/as socios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del directorio del Centro.
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue el Centro a sus miembros.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición a estudio del directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea general. Todo proyecto patrocinado por el 10% de los socios, con anticipación de 15 días a la asamblea general, será presentado a consideración de éste.
- d) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, los derechos contemplados en las letras a) y d), del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes en respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes.

Artículo 7.- Serán obligaciones de los socios activos:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos, y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales.
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden.
- c) Asistir a las sesiones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos del Centro de Padres.
- d) Procurar acrecentar el prestigio del Centro.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones se constituirá como incurrir en una falta por parte del padre, madre o apoderado/a que la cometa.

Artículo 8.- Los/as socios/as activos/as serán sancionados por faltas que comentan, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio.
- c) Expulsión, en los casos de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la institución.

Artículo 9.- La calidad de socio/a se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el o la estudiante al establecimiento.
- b) Por renuncia.
- c) Por expulsión.

### TÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria se efectuará anualmente entre los meses de marzo y diciembre de cada año y en ella deberán tratarse las materias que a continuación se indican, sin perjuicio de que además puedan serlo todas aquellas que la ley o el presente estatuto no reserven el conocimiento y resolución a una asamblea general extraordinaria:

- a) La memoria anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente al periodo inmediatamente anterior.
- b) Determinación de las cuotas ordinarias que deban pagar los socios activos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.
- c) Presentación y aprobación del proyecto de beneficios y presupuesto del Centro.
- d) Proceder a la elección de los/las miembros del directorio cuando corresponda. Si por cualquier causa no se celebre una asamblea general ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que convoque el directorio y que tenga por objeto conocer las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de asamblea general ordinaria.

Artículo 11.- Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten el presidente del directorio, por escrito, por, a lo menos, un tercio de los/las socios/as, indicando los objetivos de la reunión. En estas asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Artículo 12.- Serán materias para ser tratadas exclusivamente en la asamblea general extraordinaria las siguientes:

- a) La reforma de los estatutos del Centro.
- b) La disolución del Centro.
- c) Las reclamaciones contra los/las directores/as para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan.
- d) El presupuesto anual de entradas y gastos, a cuyo efecto el directorio deberá convocar dentro del mes siguiente a su elección.

Artículo 13.- Las asambleas generales ordinarias serán convocadas por un acuerdo del directorio y si este no se produjese por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite un tercio de los socios.

Artículo 14.- Las citaciones a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se notificarán a los padres, madres y apoderados/as por medio de la libreta de comunicaciones de su hijo/a o su pupilo/a, así como a través de mensajería de Kimche, o correo electrónico (el que será copiado a la dirección del establecimiento). La citación se hará a lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la respectiva asamblea y deberá contener la tabla de la reunión. El/la director/a del

establecimiento colaborará con la máxima diligencia a fin de que las citaciones sean despachadas oportunamente y los padres, madres y apoderados/as tomen debido conocimiento de ellas.

Artículo 15.- Las asambleas generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para otra fecha dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo 16.- Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán con el acuerdo del 75% de los socios presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 17.- Cada socio/a tendrá **derecho a un voto.**

Artículo 18.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el/la secretario/a. Las actas serán firmadas por el/la presidente/a, por el/la secretario/a o por quienes actúen en dicha calidad, además por los asistentes o por dos de ellos que designe cada asamblea. En dichas actas podrán los/las socios/as asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 19.- Las asambleas generales serán presididas por el presidente del Centro de Padres, Madres y Apoderados/as y actuará como secretario/a el que lo sea del directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el/la presidente/a presidirá la asamblea el/la vicepresidente/a y en caso de fallar ambos, el/la director/a u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto.

#### **TÍTULO IV: DEL DIRECTORIO**

Artículo 20.- La institución será dirigida y administrada por un directorio compuesto por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a, quiénes podrán ser reelegidos una vez que termine su período. Formará parte del directorio, por derecho propio, la Dirección del establecimiento educacional, o la persona que designe en su representación para ese efecto. La Dirección podrá hacer uso de los derechos que este inciso le confiere siempre y cuando lo estime procedente, pero el no ejercicio de los mismos no afectará al desempeño del directorio elegido.

Artículo 21.- El directorio será elegido en la asamblea general ordinaria, mediante votación secreta en la cual cada socio sufragará por una persona. Se proclamará elegidos a los que en una misma y única votación resulten con la mayor cantidad de votos hasta completar los/las directores/as que deban elegirse. **En caso de producirse empate, para ocupar el último cargo que ha de llenarse, se considerará en primer lugar, la antigüedad de los postulantes como socios de la institución.** Si el empate se produjera entre los socios con la misma antigüedad, se estará al orden

alfabético de sus apellidos. El directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones.

Artículo 22.- Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Ser socio/a activo/a con una antigüedad de a lo menos 1 año como socio/a. En caso de instituciones recién constituidas no será exigible este requisito para el primer directorio.
- d) No haber sido sujeto de una medida disciplinaria, de las comprendidas en el artículo 10.
- e) No estar formalizado ni cumpliendo penas por delito que merezca pena aflictiva.
- f) Ser chileno/a o extranjero/a residente por más de tres años en el país.
- g) Particular restricción se tendrá para los miembros del Directorio que sean apoderados de estudiantes que estén en el último curso que imparte el establecimiento educacional, ellos no podrán ejercer los cargos de Presidente ni Tesorero.

Artículo 23.- Una vez designado el directorio se constituirá en una reunión que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la asamblea. En su primera sesión el directorio procederá a designar por mayoría de votos, entre sus miembros elegidos, en votación secreta; un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Tesorero/a. Los miembros restantes tendrán el carácter de Directores/as.

Artículo 24.- El directorio **sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes** y extraordinariamente, cada vez que el presidente lo determine o lo pidan a este la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión. Las sesiones del directorio sólo se podrán llevar a efecto si cuentan con la asistencia de mayoría absoluta o el tercio de sus miembros como mínimo. Los acuerdos que adopten requerirán para su validez del voto conforme de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. En caso de que en la adopción de un acuerdo se produzca un empate de votos y se repitiera en una segunda votación, se dirimirá por el voto del que preside la reunión.

Artículo 25.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva de un/a director/a para el desempeño de un cargo, el directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el periodo de/la director/a reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad definitiva los casos en que un miembro del directorio no asista a sesión por un periodo de tres meses consecutivos.

Artículo 26.- El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir el Centro de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes.

- b) Convocar a la asamblea general ordinaria y a las extraordinarias.
- c) Redactar y someter a la aprobación de la asamblea general, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento del Centro, y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación.
- d) Cumplir los acuerdos de las asambleas generales.
- e) Rendir cuenta por escrito a la asamblea general ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha del Centro durante el periodo en que ejerza sus funciones.
- f) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos.
- g) Proponer a la asamblea general la designación de los representantes de la entidad ante los organismos correspondientes.
- h) Elaborar el plan de trabajo que desarrollará anualmente el Centro de Padres, Madres y Apoderados/as y darlo a conocer a los socios activos.
- i) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y someterlo a su aprobación por la asamblea extraordinaria.
- j) Designar comisiones especializadas ad honorem para tareas específicas de carácter permanente o provisorio.
- k) Designar reemplazante de los/las directores/as en caso de fallecimiento, ausencias, renunciaciones o imposibilidad de alguno para desempeñarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los presentes estatutos.
- l) Todas aquellas que estos estatutos o los reglamentos aprobados de la corporación le otorguen.

Artículo 27.- De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos/as los/las directores/as que hubieren concurrido a la sesión. El/la director/a que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

## **TÍTULO V: DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA**

Artículo 28.- El/la presidente/a del directorio lo será también del Centro, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del directorio y las asambleas generales de socios.
- b) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario y Tesorero y otros funcionarios que designe el directorio.
- c) Organizar los trabajos del directorio y proponer al directorio el plan general de actividades del Centro, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos.
- e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar.

- g) Dar cuenta, en la asamblea general ordinaria de socios que corresponda en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- h) Las demás atribuciones que determinen los estatutos.

Artículo 29.- Corresponderá a la vicepresidencia:

- a) El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.
- b) Subrogar a la Presidencia en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, la vicepresidencia ejecutará las funciones de presidente hasta el término del respectivo periodo.

## **TÍTULO VI: DE LA SECRETARÍA Y LA TESORERÍA**

Artículo 30.- Corresponderá a la secretaría:

- a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del directorio y de la asamblea general.
- b) Redactar y despachar bajo su firma y la del presidente toda la correspondencia relacionada con el Centro.
- c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.
- d) Tomar las actas de las sesiones del directorio y de las asambleas generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma.
- e) Informar a la asamblea conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afectan a los postulantes al directorio, cuando procediere.
- f) Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16.
- g) Formar la tabla de sesiones del directorio y de asambleas generales de acuerdo con el Presidente.
- h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la institución.
- i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.
- j) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Institución.
- k) Llevar el registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender las peticiones de los y las socios/as.
- l) Subrogar al presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 31.- Son deberes y obligaciones del Tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la corporación:

- a) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto dispongan los reglamentos.
- b) Mantener depositados en cuenta corriente los fondos del Centro, en la institución bancaria que acuerde el directorio, si hubiere.

- c) Efectuar, conjuntamente con el presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- d) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.
- e) Subrogar al Secretario en los casos de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia aceptada o fallecimiento hasta el término del impedimento o la designación.
- f) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el directorio, o la asamblea general ordinaria y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo.

## **TÍTULO VII: DE LOS DELEGADOS DE CURSO**

Artículo 32.- En cada curso del establecimiento existirá un representante del Centro que actuará con la denominación de *delegado del curso*. Serán los encargados de organizar y dirigir la participación de los padres, madres y apoderados/as de cada curso, en el cumplimiento de los objetivos del Centro. Les corresponderá, asimismo, vincular a sus respectivos cursos, con la directiva del Centro. Durarán un año en el cargo y podrán ser reelegidos.

Artículo 33.- Los/las delegados/as serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los 30 primeros días de iniciado el periodo de clases. La citación se hará por el delegado del curso del año anterior en coordinación con el profesor jefe, o por iniciativa de este, si aquel por cualquier circunstancia no actuara o estuviere impedido de hacerlo.

La reunión se efectuará con los socios del respectivo curso que asistan a la citación, elección, acuerdos y requisitos para ser delegados.

## **TÍTULO VIII: DEL PATRIMONIO SOCIAL**

Artículo 34.- Los Centros de establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado podrán cobrar hasta media UTM anual por apoderado. Este aporte es voluntario y podrá ser cancelado hasta en 10 cuotas iguales o sucesivas.

Artículo 35.- La cuota anual será fijada por el Directorio, se resguardará que esta no supere las 0,5 UTM anuales y tendrá un carácter voluntario.

Artículo 36.- Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las asambleas generales extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la institución. En todo caso, los fondos recaudados **por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados**, a menos que en una asamblea general convocada especialmente al efecto se resuelva darle otro destino.

Además, las cuotas extraordinarias se cancelarán de acuerdo a las capacidades de cada apoderado/a.

## **TÍTULO IX: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO DE PADRES**

Artículo 37.- La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la asamblea general extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el directorio, por propia iniciativa por acuerdo de la asamblea general de socios.

Artículo 38.- La disolución voluntaria del Centro sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la asamblea general extraordinaria, citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el directorio, sobre la base exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades de la institución.

## **TÍTULO X: DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y ELECCIONES DEL DIRECTORIO**

Artículo 39.- Treinta días antes del término del período de la directiva vigente se citará a una asamblea general extraordinaria con el fin de elegir la comisión electoral. La comisión electoral desempeñará sus funciones hasta treinta días después del término del período del directorio anterior. La comisión electoral sólo tendrá como función exclusiva el desarrollo de las elecciones.

Artículo 40.- Esta comisión estará integrada por cinco miembros, los que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en el Centro, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a ningún cargo.

Artículo 41.- Elegida la comisión electoral entre sus miembros, designarán un Presidente, un Secretario y tres Directores/as, comunicando de esto a la directiva para que ésta le informe a la asamblea por los canales que correspondan.

Artículo 42.- Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, asimismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones del Centro.

Artículo 43.- En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los socios que se inscriban a lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral del Centro.

Artículo 44.- Efectuada la votación, resultarán electos como directores/as quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los cargos de Secretario y Tesorero y los demás que disponen en los estatutos se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la

antigüedad en el Centro y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En estas elecciones, cada socio tiene derecho a un voto el que deberá hacerse en votación secreta. El voto es personal e indelegable.

Artículo 45.- Cualquier socio podrá reclamar respecto de las elecciones como también la calificación de estas ante la asamblea ordinaria como también ante la Dirección del establecimiento.

### **TÍTULO XIII: DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES**

Artículo 46.- A más tardar en la segunda semana de abril de cada año, el Presidente en ejercicio deberá convocar a la asamblea general extraordinaria para que el directorio proponga a los socios el Plan Anual de Actividades.

Artículo 47.- Para la elaboración del plan anual, el directorio deberá preocuparse de que este contenga a lo menos las siguientes menciones:

- a) Presupuesto de ingresos y egresos (gastos), para el normal desenvolvimiento de la institución.
- b) Una priorización de la búsqueda de soluciones a los problemas que afectan a la organización o a sus socios.
- c) Forma de elaborar los proyectos o programas de interés.
- d) Memoria o síntesis explicativa de las materias sobre las cuales se elaboran los proyectos.
- e) Descripción de las actividades que se programen en las cuales participe la organización a través de sus representantes o la totalidad de sus asociados.

## REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

### INTRODUCCIÓN

El Reglamento del Centro de Estudiantes está basado en las disposiciones vigentes del Decreto N° 524, promulgado el 20 de abril del año 1990, con su última versión del año 2006. Particularmente, este decreto establece una definición, fines, funciones y organización del centro de alumnos.

Artículo 1: Por definición, el centro de estudiantes es una organización conformada por estudiantes representantes de todos los ciclos de enseñanza que se imparten en el establecimiento educacional. Su finalidad es servir a sus miembros, en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, como medio de desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales.

Artículo 2: Quedará estrictamente prohibido negar a los estudiantes la posibilidad de constituir y mantener en funcionamiento su centro de estudiantes.

Artículo 3: Funciones del centro de estudiantes:

1. Promover la creación e incremento de oportunidades para que los estudiantes manifiesten de manera democrática y organizada sus inquietudes, aspiraciones e intereses.
2. Promover en los estudiantes dedicación por su proceso académico, procurando que puedan desarrollarse en un ambiente de respeto.
3. Orientar sus organismos, como sus actividades, hacia el logro de sus fines.
4. Representar las necesidades, intereses e inquietudes de los estudiantes en el Consejo Escolar u otras instancias.
5. Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones apropiadas para su desarrollo.
6. Promover el ejercicio de los derechos estudiantiles y de los derechos humanos universales a través de sus organismos, programas de trabajo y relaciones interpersonales.
7. Designar a sus representantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el centro se relacione.

Artículo 4: La organización del Centro de Estudiantes del establecimiento educacional estará conformado por:

- A. La directiva.
- B. La asamblea general.
- C. Consejo de delegados por curso.
- D. El consejo de curso.
- E. La junta electoral.

Artículo 5: La directiva del centro de estudiantes estará compuesta por un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a y un/a tesorero/a. Las funciones que le responden a cada uno de ellos son:

- Presidente/a: representar al estudiantado en las sesiones del consejo escolar, convocar a reuniones a la directiva del centro de estudiantes y a la asamblea general, representar al centro de estudiantes ante la comunidad.
- Vicepresidente/a: convocar a reuniones a la directiva del centro de estudiantes y a la asamblea general, reemplazar al/la presidente/a en sus funciones en caso de ausencia temporal.
- Secretario/a: asesorar al presidente del centro de estudiantes en todo lo referido a las funciones propias de este, redactar actas de cada sesión del centro de estudiantes y de la asamblea general y representar al colegio en actos que requieran su presencia ante una institución u organismo externo al colegio. *Dependiendo de la cantidad de estudiantes que se presenten en las listas de elección del centro, podrán dividirse estas funciones en más de un estudiante.*
- Tesorero/a: llevar al día el libro de finanzas del centro de estudiantes, recaudar fondos con el objetivo de cumplir las metas propuestas por el centro de estudiantes, dar a conocer una cuenta pública anual.

Artículo 6: La directiva del centro de estudiantes será elegida anualmente en votación universal, unipersonal, secreta e informada. El periodo de elecciones puede comprender 45 días antes de finalizar el año escolar, o durante los primeros 45 días de inicio del año académico.

Artículo 7: Requisitos para formar parte de la Directiva:

- a) Tener al menos seis meses de permanencia en el establecimiento educacional al momento de postular.
- b) No haber sido destituido de algún cargo del centro de estudiantes por infringir su reglamento.

Artículo 8: Funciones de la Directiva del Centro de Estudiantes:

- Actuar como representantes legítimos de los estudiantes ante las autoridades educativas, expresando sus opiniones, preocupaciones y necesidades.
- Planificar y ejecutar eventos culturales, deportivos, académicos y sociales que fomenten la integración, el compañerismo y la participación estudiantil.
- Gestionar responsablemente los recursos asignados para llevar a cabo proyectos y actividades, velando por su correcta utilización y transparencia.
- Mantener una comunicación fluida con los estudiantes, difundiendo información relevante sobre eventos, proyectos y oportunidades educativas.
- Trabajar en colaboración con la dirección y el cuerpo docente para abordar asuntos relevantes que afecten a la comunidad estudiantil.
- Garantizar el respeto de los derechos de los estudiantes, promoviendo un ambiente escolar inclusivo, seguro y respetuoso.
- Participar en reuniones, asambleas o concejos donde se tomen decisiones que afecten a los y las estudiantes, aportando opiniones y propuestas.
- Fomentar valores como la participación cívica, el liderazgo responsable, el respeto mutuo y el compromiso con la comunidad educativa.
- Brindar apoyo y orientación a los estudiantes en situaciones académicas, personales o sociales que requieran asistencia.
- Recoger las opiniones, sugerencias y preocupaciones de los estudiantes para presentarlas y buscar soluciones de manera constructiva.

Artículo 9: Organización y funcionamiento de la asamblea general.

La asamblea general estará constituida por todos los/as estudiantes del establecimiento educacional pertenecientes al segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media. Esta organización posee las siguientes características y atribuciones:

- Es el espacio donde se discuten y deciden temas relevantes para la comunidad estudiantil, como políticas escolares, actividades o proyectos a desarrollar.
- Revisa y aprueba el presupuesto asignado para actividades o proyectos específicos propuestos por el centro de estudiantes.
- Facilita el intercambio de ideas y opiniones sobre asuntos relevantes para los y las estudiantes, promoviendo un ambiente de diálogo abierto y constructivo.

- Evalúa y supervisa las actividades realizadas por el centro de estudiantes, garantizando la transparencia en el manejo de recursos y acciones ejecutadas.
- Permite que los y las estudiantes presenten propuestas, ideas o proyectos que consideren beneficiosos para la comunidad estudiantil.
- Motiva a los y las estudiantes a involucrarse activamente en la vida estudiantil y en la toma de decisiones, promoviendo la participación democrática.
- Puede servir como espacio para resolver conflictos o discrepancias dentro de la comunidad estudiantil, buscando consensos y soluciones viables.
- Sirve como un medio para expresar inquietudes, preocupaciones o necesidades de los y las estudiantes ante las autoridades escolares.
- Contribuye en la definición de lineamientos éticos, valores y principios que orienten la convivencia y el desarrollo dentro del establecimiento educacional.

Artículo 10: Organización y funcionamiento del consejo de delegados por curso.

El Consejo de Delegados por curso es una instancia representativa clave dentro de la estructura estudiantil. Está conformado por los/as delegados/as de cada curso, los que serán estudiantes diferentes a quienes integren la directiva del centro de estudiantes.

En cuanto a su funcionamiento y organización:

- Cada curso o grado elegirá a uno/a o más delegados/as que los representen en el Consejo. Estos/as delegados/as actúan como portavoces de sus compañeros/as y transmitirán sus inquietudes, propuestas y necesidades.
- Los/as delegados/as deben ser elegidos democráticamente por sus compañeros/as de curso, mediante votación o algún proceso establecido por la normativa escolar.
- Se sugiere que los/as delegados/as puedan estar entre uno a dos años en sus funciones para dar oportunidad a más estudiantes de participar.
- Los/as delegados/as por curso tienen la responsabilidad de representar los intereses de sus compañeros/as en el Consejo de Delegados, participar en discusiones, plantear propuestas y llevar información de vuelta a sus respectivos cursos.
- El Consejo de Delegados/as por curso se reunirá periódicamente para discutir temas relevantes, compartir información y tomar decisiones que

afecten a los y las estudiantes. Estas reuniones pueden ser mensuales, bimensuales o según lo establezca la normativa escolar.

- Pueden recibir apoyo de docentes, asesores o miembros del centro de alumnos para desarrollar sus actividades y cumplir con sus responsabilidades de manera efectiva.
- El Consejo de Delegados por curso es una estructura fundamental para asegurar una representación adecuada de los y las estudiantes en la toma de decisiones y la comunicación dentro del establecimiento educacional, permitiendo que cada curso tenga voz y participación activa en asuntos relevantes para la comunidad estudiantil.

#### Artículo 11: Organización y funcionamiento del consejo de curso.

El Consejo de curso es un grupo conformado por todos/as los/as estudiantes de un curso respectivo. Se organiza de forma democrática, basada en la elección de su directiva y de quienes formarán parte del consejo de delegados por curso. Su objetivo principal es promover la participación, el diálogo y la colaboración entre los y las estudiantes del mismo curso, así como canalizar inquietudes y propuestas para mejorar la experiencia educativa.

En cuanto a su forma de organización y funcionamiento:

- Los/as delegados/as son elegidos democráticamente por sus compañeros y compañeras de curso al inicio del año escolar.
- Pueden reunirse regularmente, dependiendo de la agenda establecida. Se sugiere que las reuniones puedan ser mensuales.
- Durante las reuniones se discutirán temas relevantes para el curso, se plantean preocupaciones, se proponen actividades o proyectos y se compartirá información relevante.
- El Consejo de curso puede colaborar con el centro de estudiantes u otros grupos estudiantiles para organizar eventos, campañas o actividades que beneficien a todo el estudiantado.
- Los/as delegados/as recogen sugerencias, propuestas o inquietudes de sus compañeros y compañeras y las presentan en el Consejo de Delegados o ante las autoridades pertinentes para buscar soluciones o mejoras.
- El Consejo de curso, en sí mismo, es una estructura flexible que puede variar en su organización y funcionamiento de acuerdo con las necesidades y particularidades de cada curso, pero su objetivo central es representar y trabajar en beneficio de todo ese colectivo.

Artículo 12: La junta electoral estará compuesta por a lo menos tres integrantes. Ninguno de ellos/as podrá ser parte de la directiva ni del consejo de delegados por curso.

Artículo 13: El proceso de elección de una Junta Electoral del establecimiento educacional podrá realizarse por dos vías. La primera de ellas corresponderá a un proceso democrático en donde el centro de estudiantes vigente desarrolla una convocatoria para elegir a la Junta Electoral que organizará los procesos de elección al año siguiente. Mientras que la segunda vía consiste también en un proceso democrático, el que se dará solo cuando no exista un centro de estudiantes vigente, en esos casos será el equipo directivo quienes definen las fechas para elegir a la Junta Electoral.

Artículo 14: Los y las estudiantes interesados en formar parte de la Junta Electoral deberán presentar sus candidaturas, cumpliendo con los requisitos establecidos, como ser alumno regular y no tener conflictos de interés, es decir: pertenecer a directiva, asamblea general y consejo de curso.

Artículo 15: Los candidatos a la Junta Electoral pueden presentar sus propuestas o planes de trabajo para llevar a cabo elecciones transparentes y justas.

Artículo 16: Los y las estudiantes habilitados emiten sus votos para elegir a los miembros de la Junta Electoral.

Artículo 17: Las principales funciones de la junta electoral son organizar, supervigilar y calificar todos los procesos eleccionarios que se lleven a cabo con los estudiantes del establecimiento educacional.

En específico, las tareas que se esperan de este organismo son:

- Preparar y organizar el proceso electoral, estableciendo fechas, reglas y procedimientos para garantizar un proceso justo y transparente.
- Recopilar y verificar las postulaciones de los y las candidatas, asegurándose de que cumplan con los requisitos establecidos para poder participar en las elecciones.
- Informar a la comunidad estudiantil sobre las elecciones, difundiendo detalles sobre los y las candidatas, las plataformas y los procedimientos electorales.
- Supervisar y administrar el proceso de votación, ya sea presencial o electrónicamente, garantizando que sea confidencial, seguro y accesible para todos los estudiantes.

- Encargarse del recuento de votos de manera imparcial y transparente, verificando la validez de los votos emitidos.
- Atender y resolver cualquier disputa o reclamo relacionado con el proceso electoral, asegurando la imparcialidad y el cumplimiento de las normas establecidas.
- Anunciar y oficializar los resultados de las elecciones, declarando a los candidatos ganadores y asegurándose de que se respete el veredicto de la comunidad estudiantil.
- Facilitar la transición de las nuevas autoridades electas, brindando la información necesaria y colaborando en el traspaso de responsabilidades.

